



http://gesdoccoldeportes.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=caGsPj%2Faw90oNv5%2F0YCddw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No.

Bogotá D.C.

Señor:
LUIS YESID MELO LOZANO
Cra 13 # 48-41 piso 2 Cali Valle.
arbitrajealdia@hotmail.com
BOGOTÁ Distrito Capital - BOGOTÁ D.C.

COLDEPORTES 20-02-2019 11:43
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0001934 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333-GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / JOSE ANGEL MENDIETA GUERRERO
DESTINO LUIS YESID MELO LOZANO
ASUNTO QUEJAS
OBS

2019EE0001934

Asunto: Respuesta queja 2018ER0014855

Respetado señor Melo:

De manera y de acuerdo a la queja presentada en contra de la Federación Colombiana de Fútbol por incumplir los estatutos, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Mediante radicado No. 2018ER0014424 del 25 de septiembre de 2018 y 2018ER0014855 del 1 de octubre de 2018 se interpuso una queja en contra de la Federación Colombiana de Fútbol que en resumen indica:

"(...) La comisión arbitral nacional de la FCF, por orden de la DIFUTBOL, con la anuencia del presidente de la Federación Colombiana de Fútbol, Dr. Ramón Jesum, pues la FCF, 13 años de haberse acogido a los nuevos estatutos en Coldeportes (diciembre 9 de 1.995) EPOCA QUE LOS REGISTRÓ EN COLDEPORTES, ahora han solicitado a cada asociación o colegio de árbitros; de forma obligatoria anexar un aval de la Liga de Fútbol de su jurisdicción, so pena de que la asociación que no presente el aval de dicha liga, sus árbitros no podrán volver a salir a dirigir en los torneos de fútbol de la federación, la di mayor y de la Difutbol..."

2. Mediante radicado No. 2018EE0020554 del 2 de octubre se acusó recibo de la queja y se informó que se daría traslado de la misma a la Federación Colombiana de Fútbol y a la División Aficionada de Fútbol.

3. A través de radicados Nos. 2018EE0020558 y 2018EE0020560 del 2 de octubre de 2018 se corrió traslado de la queja a la Federación Colombiana de Fútbol y a la División Aficionada de Fútbol.

4. Mediante oficio con radicado N° 2018ER0015600 del 11 de octubre de 2018 la Federación Colombiana de Fútbol da respuesta al traslado realizado, sin embargo no se aportaron los documentos enunciados en la



respuesta, por lo que fue necesario requerirlos mediante radicado No. 2018EE0022199. Los soportes de la respuesta fueron enviados mediante radicado No. 2018ER0016457 del 29 de octubre de 2018.

5. La coordinación de Actuaciones Administrativas solicitó mediante radicado No. 2018EE0024477 del 26 de noviembre de 2018, copia del reglamento de la Comisión Nacional de Arbitraje, el cual se allegó mediante radicado No. 2018ER0018269 del 29 de noviembre de 2018.

6. Mediante radicado No. 2018EE0026173 del 14 de diciembre de 2018 la Coordinación de Actuaciones Administrativas solicitó a la Federación Colombiana de Fútbol que respondiera algunos interrogantes para poder resolver de fondo la queja interpuesta, los se atendieron mediante radicados Nos. 2018ER0019374 del 19 de diciembre de 2018 y 2018ER0019481 del 20 de diciembre de 2018.

7. Revisados todos los documentos recaudados, se resuelve la queja al amparo del artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995, el cual establece:

"Federaciones deportivas. Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.

Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo".

Conforme a la norma transcrita la Federación Colombiana de Fútbol tiene la facultad de reglamentar su deporte en la parte técnica y bajo dicho precepto, expidió resolución No. 3183 de abril de 2014, mediante la cual se reglamenta la Comisión Arbitral Nacional, sin que esta Entidad tenga competencia para interferir en ello, a menos que se afecten los principios fundamentales establecidos en la Ley del Deporte y en la Constitución Política.

- De acuerdo al análisis realizado al reglamento de la Comisión Nacional Arbitral, se observa que no se establecen reglas que sean discriminatorias o contrarias a tales principios, por el contrario se establecen requisitos de idoneidad y calidad que cumplan con los estándares de la FIFA.

- Por otra parte, la Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control en uso de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control está realizando el ejercicio de verificación de la manera en que las ligas de fútbol del país llevan a cabo la contratación del servicio de arbitraje para los eventos deportivos que realizan y en los que participan y una vez obtenidos los resultados respectivos, de ser pertinente, tomará las medidas a que haya lugar.

- No obstante lo anterior, debemos precisar, tal y como lo ha hecho la Entidad en otras ocasiones, que los colegios de árbitros tienen una naturaleza jurídica cimentada en el derecho a la libre asociación y no forman parte del Sistema Nacional del Deporte, a diferencia de las comisiones de juzgamiento, las cuales actúan como comisiones asesoras dentro de la estructura definida para los organismos deportivos de nivel nacional,



departamental y del Distrito Capital conforme lo señala el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995.

Acorde a lo anterior se procede al cierre y archivo de la presente queja.

Cordialmente,

Jose Angel Mendieta Guerrero
Coordinador GIT Actuaciones Administrativas

C.C. Federación Colombiana de Fútbol

Elaboró: Diana Paola Cortés Escamilla- Profesional Especializado

Archivado En:
Dependencia: 333 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 333-360-IMPUGNACIONES - RECONOCIMIENTO DE PRESUPUESTO DE INEFICACIA
Expediente: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

.....